



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que le confiere el artículo 25 numeral 6. de la Ley 1625 de 2013, artículos 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, y Convenios Internacionales 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, Decreto Presidencial 160 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, en el Área Metropolitana de Barranquilla, como entidad administrativa de derecho público, los servidores públicos se encuentran afiliados a las organizaciones Sindicales: **SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PUBLICOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIA-**, y el **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA**, debidamente inscritos ante el Ministerio de la Protección Social.

Que en misiva con radicado interno No. 01-200-2020-0000296, del 27 de febrero de 2020, las organizaciones Sindicales arriba señaladas presentaron a la Dirección del **Área Metropolitana de Barranquilla**, prorroga del acuerdo sindical concertado y reconocido mediante Resolución Metropolitana No. 481-18, hasta el 30 de junio de 2.021.

Que en la misma solicitud también presentaron a la entidad, los nombres de la Comisión Negociadora del Pliego, por parte de estas organizaciones sindicales.

Que, en fecha de 26 de junio de la presente anualidad, mediante oficio No. AMB-SG-063-2020, suscrito por el Secretario General del AMB, se dio contestación al número de oficio con radicado 01-200-2020-0000296, donde se remite la propuesta analizada y presentada por parte de la comisión negociadora de la entidad nombrada por el señor director.

Advirtiendo en la misma que dada las circunstancias de emergencia sanitaria causada por la pandemia denominada COVID-19, se procede a dar cumplimiento el Decreto Presidencial 160 de 2014, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y la circular conjunta N° 100 – 11. 2020 del Ministro del Trabajo y del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, haciendo uso de las tecnologías de la información, las telecomunicaciones a fin de proteger la vida y la salud de todos los funcionarios al tiempo surtir el trámite previsto en el Decreto 160 de 2014 entre quienes intervienen en la negociación de solicitud de prórroga que trata el acuerdo aprobado mediante Resolución Metropolitana No. 481-18.

Que la Ley 4 de 1992, inspira que la concertación se constituya en un factor de mejoramiento, para la prestación de los servicios del Estado y de las condiciones de trabajo, situación que compromete a las partes en la tolerancia, respeto por las diferencias conceptuales y en los logros de los propósitos institucionales.

Que se surtieron las etapas de concertación previstas en la normatividad legal vigente teniendo en cuenta las directrices presidenciales respecto a la declaratoria de emergencia por la pandemia



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

COVID19 y el día siete 07 de julio de 2.020, se llevó a cabo reunión de instalación y elaboración del acta final de negociación o prórroga en el marco del Decreto 160 de 2.014, de manera virtual por las circunstancias anteriormente señaladas el cual se desarrolló de la siguiente manera:

REUNIÓN DE INSTALACIÓN Y ELABORACION DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL ACUERDO FIRMADO POR EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y LOS SINDICATOS SINDISTRIAREA Y SINDAREA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN METROPOLITANA 481 DE 2018.

En Barranquilla a los días (07) días del mes de julio de 2020, se reunieron de manera virtual los señores: Miguel Hernández Meza (Secretario General del AMBQ), Farid Taborda Junco (Subdirector Financiero del AMBQ) y Efraín Munera (Asesor externo del AMBQ) como comisión negociadora del Área Metropolitana de Barranquilla (AMBQ), y en representación de los sindicatos SINDAREA Y SINDISTRIAREA como comisión negociadora elegida por asamblea general los señores: David Valdelamar (Presidente SINDISTRIAREA), Francisco de los Reyes (Presidente SINDAREA), Karina Franco (Fiscal de SINDAREA) y Claudia Silva (Representante de la Comisión de Reclamos) y Henry Gordon (Asesor de la CUT Regional Atlántico), con el propósito de negociar la solicitud de prorrogar el acuerdo presentado por los sindicatos SINDISTRIAREA Y SINDAREA,, dentro del marco de la negociación señaladas en el decreto 160 de 2014.

Toma la palabra el doctor Miguel Hernández Meza (Secretario General AMBQ), e informa a los asistentes que se realizará una sola reunión de inicio y final de manera virtual, con el fin de darle cumplimiento al decreto Presidencial 160 de 2014, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y la circular conjunta N° 100 – 11. 20020 del Ministro del Trabajo y del Director del Departamento Administrativo de La Función Pública, haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria por el Ministerio de salud y protección social por causa del COVID– 19., en ese sentido y cumpliendo con todos los protocolos bioseguridad del AMBQ para proteger la vida y la salud de todos los funcionarios, entre ellos el distanciamiento físico y las normas antes enunciadas nos permitimos informar que luego de un análisis jurídico efectuado por la comisión negociador y siguiéndolas directrices de la alta dirección, aceptamos la sugerencias presentadas por la comisión negociadora de los sindicatos en la en el artículo 3, de tal manera procedemos a presentar el siguiente texto dentro del marco de la negociación señaladas en el decreto 160 de 2014, por medio del cual las partes han llegado al siguiente acuerdo para su aprobación y firma final:

“ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN

Este acuerdo se suscribe, por una parte, por EI AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará el AREA, y por la otra por el SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PUBLICOS Y LAS AREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIA “SINDISTRIAREA”, Y EL SINDICATO DE



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

EMPLEADOS PUBLICOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA “SINDAREA”, quienes para los efectos del presente acuerdo se denominara el SINDICATO o por sus siglas y en conjunto con el AREA se denominaran las partes.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO

El AREA reconoce a los SINDICATOS que ostenten personería jurídica como representante de los trabajadores actualmente afiliados a SINDISTRIAREA Y SINDAREA o que se afilien posteriormente a los mismos, de acuerdo con la ley. Así mismo, el AREA reconoce las afiliaciones que realice los SINDICATOS a las organizaciones de segundo y tercer grado legalmente constituidas, todo de conformidad con la ley.

ARTICULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se aplicará exclusivamente a los empleados públicos que se encuentren afiliados o que con posterioridad, se afilien a SINDISTRIAREA o SINDAREA, que presten sus servicios en el AREA mediante relación laboral legal y reglamentaria, exceptuando aquellos empleados de alto nivel que desempeñen cargos de dirección, conducción, orientación de las instituciones, cuyo ejercicio implica adopción de políticas o directrices y los que ejercen autoridad, tales como, Director, Secretario General, Subdirectores, Jefes, entre otros.

Las Partes acuerdan que la exclusión al campo de aplicación aquí indicada operará, aunque dichos empleados estén afiliados a los SINDICATOS.

Parágrafo: *exceptuando los artículos N° 7 y el N° 10 que en tal sentido aplicará para todos los empleados públicos nombrados laboralmente en el AMBQ*

ARTICULO 4°. PERMISOS SINDICALES

EL AREA reconocerá a SINDISTRIAREA y SINDAREA los siguientes permisos sindicales remunerados a razón de salario básico asignado para el beneficiario del permiso, así:

I. Permisos para actividad sindical de Junta Directiva

Para todos los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva de SINDISTRIAREA Y SINDAREA cincuenta (50) horas de permiso por mes, para realizar funciones inherentes a sus cargos, los permisos se podrán acumular mensualmente sólo hasta por 100 horas, y en ningún caso de un año para otro.

2. Eventos sindicales



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20 (10 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

EL AREA otorgará permisos sindicales a diez (10) miembros de los SINDICATOS, hasta por cuatro (4) días al año, para cursos, conferencias, capacitaciones, asamblea, seminarios, congresos, foros y cualquier otro evento sindical.

Parágrafo primero: *Estos permisos sindicales deben ser solicitados mínimo con tres (3) días de anticipación ante la oficina ADMINISTRATIVA del ÁREA, y deben ejercerse para las actividades sindicales objeto de la petición del permiso. Constituirá falta grave utilizar los permisos sindicales para fines diferentes de los indicados en las respectivas solicitudes, tal y como consta en el literal E), del Artículo 15 del Reglamento Interno de Trabajo del AMB.*

ARTICULO 5°. IGUALDAD

El AREA seguirá respetando el derecho y principio de la igualdad, de acuerdo a como lo disponen las normas legales y constitucionales.

ARTÍCULO 6°. AUXILIO AL SINDICATO.

Para el año 2021 en el mes de julio el AREA entregará a los SINDICATOS un auxilio de 13.000.000 millones de peso, a cada sindicato para una suma de 26.000.000. Millones de pesos.

De igual manera para el año 2022 en el mes de julio el AREA entregará a los SINDICATOS un auxilio de 13.000.000 millones de peso, a cada sindicato para una suma de 26.000.000. Millones de pesos.

Y para el año 2023 en el mes de julio el AREA entregará a los SINDICATOS un auxilio de 13.000.000 millones de peso, a cada sindicato para una suma de 26.000.000. Millones de pesos y así sucesivamente en todas las vigencias de duración del acuerdo.

SINDISTRIAREA y SINDAREA informarán al ÁREA, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la firma del presente acuerdo, las cuentas bancarias en las que se efectuarán el depósito.

ARTICULO 7°. AUMENTO SALARIAL

Para los años de vigencia del acuerdo los salarios de los empleados del Área se incrementarán de la siguiente manera

Para el año 2021 el incremento será el equivalente al que efectúe el Gobierno nacional.

Para el año 2022 el incremento será el equivalente al que efectúe el Gobierno nacional más el 1%



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

Y para el año 2023 el incremento será el equivalente al que efectúe el Gobierno nacional más el 2 % y durante el resto de la vigencia del acuerdo, y así sucesivamente en todas las vigencias de duración del acuerdo

ARTÍCULO 8 °. ESTIMULO EDUCATIVO.

El AREA premia el esfuerzo académico de sus funcionarios sindicalizados o de los hijos de sus funcionarios sindicalizados.

En ese orden de ideas, a partir del primer semestre 2021 y hasta que culmine la vigencia del presente acuerdo, la Dirección de la entidad, como apoyo a la educación y Bienestar Social de sus funcionarios sindicalizados o de los hijos biológicos o legalmente adoptados de estos, entregará y pagará semestralmente un estímulo educativo de la siguiente manera:

- a) *Los funcionarios que devenguen menos de cuatro (4) SMMLV y que tengan hijos cursando básica secundaria y obtengan los tres (3) mejores promedios de calificaciones se les otorgará un estímulo educativo de la siguiente manera:*

- 1° Primer puesto seiscientos cincuenta mil pesos (650.000).*
- 2° Segundo puesto quinientos mil pesos (500.000).*
- 3° Tercer puesto cuatrocientos cincuenta mil pesos (450.000)*

- b) *Los funcionarios que devenguen menos de cuatro (4) SMMLV y que estén estudiando carreras técnicas, tecnológicas universitarias o de Postgrados o que tengan hijos estudiando carreras técnicas, tecnológicas universitarias y obtengan los cinco (5) mejores promedios de calificaciones se les otorgará un estímulo educativo de la siguiente manera:*

- 1° Primer puesto setecientos cincuenta mil pesos (750.000).*
- 2° Segundo puesto setecientos mil pesos (700.000).*
- 3° Tercer puesto seiscientos cincuenta mil pesos (650.000).*
- 4° Cuarto puesto seiscientos mil pesos (600.000).*
- 5° Quinto puesto quinientos cincuenta mil pesos (550.000).*

- c) *Los funcionarios que devenguen más de cuatro (4) SMMLV y que tengan hijos cursando básica secundaria y obtengan los tres (3) mejores promedios de calificaciones se les otorgara un estímulo educativo de la siguiente manera:*

- 1° Primer puesto quinientos cincuenta mil pesos (550.000).*
- 2° Segundo puesto cuatrocientos cincuenta mil pesos (450.000)*
- 3° Tercer puesto cuatrocientos mil pesos (400.000)*

- d) *Los funcionarios que devenguen más de cuatro (4) SMMLV y que estén estudiando carreras técnicas, tecnológicas universitarias o de Postgrados o que tengan hijos estudiando carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y obtengan los cinco (5)*



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

mejores promedios de calificaciones se les otorgara un estímulo educativo de la siguiente manera:

Nit. 800.055.568-1

- 1° Primer puesto seiscientos mil pesos (600.000).
- 2° Segundo puesto quinientos cincuenta mil pesos (550.000).
- 3° Tercer puesto quinientos mil pesos (500.000).
- 4° Cuatro cuatrocientos cincuenta mil pesos (450.000)
- 5° Quinto puesto cuatrocientos mil pesos (400.000)

Parágrafo primero: *Para acceder al estímulo educativo de secundaria, universitario o de postgrado se exigirá la constancia de certificado de notas de la entidad educadora, el cual debe ser aportado por el funcionario interesado a la Oficina de Talento humano.*

Parágrafo segundo: *quien no apruebe el semestre o no lo culmine no participará para la entrega del apoyo educativo en el semestre subsiguiente, y para el nivel secundario se tomará el año lectivo.*

Parágrafo tercero: *solo se entregará máximo un auxilio por funcionario, indistintamente si concurren varios hijos o el mismo funcionario estudiando.*

Parágrafo cuarto: *En caso de presentarse empate entre promedios de un funcionario de carrera técnica o tecnológica y un funcionario Universitario o postgrado tendrá prioridad el de mayor nivel educativo y si es un empate entre promedios del mismo nivel académico se elegirá por medio de sorteo con balotas.*

ARTÍCULO 9 °. MONTURAS O LENTES

*El Área, reconocerá y pagará a los funcionarios sindicalizados para el 2021 un auxilio óptico equivalente a 250.000 mil pesos a los miembros de **SINDISTRIAREA** y un auxilio óptico equivalente a 250.000 mil pesos a los miembros de **SINDAREA**, y de igual manera durante toda la vigencia del acuerdo un auxilio óptico equivalente a 250.000, para los miembros de **SINDISTRIAREA Y SINDAREA**, con base a la prescripción médica de la necesidad de uso de lentes realizado por el especialista en la materia.*

ARTICULO 10° INCAPACIDADES.

A partir del 1 de julio de 2020 el área reconocerá y pagará el 100% de salario a los funcionarios que se encuentren incapacitados, o sea que el área asumirá el excedente respecto a lo que reconoce la EPS y con ello completar el 100% del salario del funcionario del AMB.

ARTICULO 11°. HORAS EXTRAS



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

El AREA cancelará el trabajo suplementa diurno y nocturno, como también el trabajo en domingos y festivos de acuerdo a como lo establezca ley,

Nit. 800.055.568-1

ARTICULO 12° CONVENIOS EDUCATIVOS

El AREA celebrara convenios con entidades técnicas y profesionales, ya sean públicas o privadas, con el objeto de que los empleados públicos sindicalizados puedan capacitarse.

ARTICULO 13° AUXILIOS

El AREA reconocerá los auxilios establecidos por la ley y se compromete a cancelar dos (2) S.M.M.L.V, por el fallecimiento de un empleado, su conyugue o compañero (a) sus padres e hijos del 1 de Julio del 2020.

ARTICULO 14° CAPACITACIÓN

El AREA deberá efectuar capacitaciones periódicas para todos sus empleados en tema relacionados con las funciones de la entidad.

ARTICULO 15° PROMOCIÓN A CARGO SUPERIOR

El AREA respetando lo establecido en la ley, analizará la promoción a cargo superior a sus empleados sindicalizados cuando estos se encuentren en vacancia definitiva, teniendo en cuenta los perfiles y requisitos del cargo a proveer conforme lo establezca la norma vigente.

ARTICULO 16° ESTABILIDAD

El Director del AREA le dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la ley en materia de estabilidad en el empleo, para lo cual se compromete a cumplir con los artículos 39 y 53 de la Constitución política, por lo que frente fuero sindical y demás garantías de los directivos y dirigentes del SINDICATO, se respetara la estabilidad laboral de estos, por lo que permitirá su participación en los estudios o procesos de modernización, reestructuración o cualquier otra figura que implique la modificación de la actual planta de personal del AREA. Así mismo el Área metropolitana de Barranquilla no tomara represalias contra los afiliados, ni contra la Junta Directiva, su Comisión Estatutaria de Reclamos y su comisión negociadora por motivo de tramitación y negociación de las presentes peticiones.

ARTICULO 17° CUMPLIMIENTO

Los actos administrativos por medio del cual se cumplan los acuerdos se expedirán en un tiempo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma de este acuerdo.

ARTÍCULO 18 ° PRIMA DE SERVICIOS.



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

EL AREA seguirá reconociendo y pagando a sus empleados una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de junio de cada año. Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá el derecho al pago proporcional de la prima, a razón de una doceava 1/12 parte por cada mes completo de labor, siempre que haya laborado al menos un semestre dentro del año.

ARTÍCULO 19° PRIMA DE NAVIDAD.

EL AREA seguirá reconociendo y pagando a sus empleados una prima de navidad equivalente a treinta (30) días de remuneración que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20° BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.

EL AREA reconocerá y pagará a sus empleados una bonificación por servicios prestados cada vez que cumpla un año continuo de labor en la entidad. Será equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la asignación básica mensual, y pagada en el mes siguiente, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224)1 moneda corriente este último valor se reajustará anualmente en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 21° PRIMA DE VACACIONES.

EL AREA, seguirá reconociendo y pagando a sus empleados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario por cada año de trabajo.

ARTÍCULO 22° SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

EL AREA, seguirá reconociendo y pagando a sus empleados cuya asignación básica no sea superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se encuentren prestando servicios, un auxilio de alimentación. Su valor será lo estipulado por el gobierno en sus Decretos salariales que anualmente emite.

ARTÍCULO 23° AUXILIO DE TRANSPORT5E.

EL AREA, seguirá reconociendo y pagando a sus empleados cuya asignación básica no sea superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un auxilio de transporte. Su valor será lo estipulado por el gobierno en sus Decretos salariales que anualmente emite.

ARTICULO 24° REPRESENTACION Y PARTICIPACION SINDICAL

El AREA le dará estricto cumplimiento al Convenio 158, Parte III, Sección A, Numeral 1°, literales a) y b) y a la circular N° 100-09-2015 de la función pública, referente al Derecho de



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

Representación Sindical en la modernización o reforma de plantas de personal, por tanto, garantizará el Debido Proceso conforme al art 29 superior y los principios establecidos en ley 1437 de 2015, para superar el actual carácter secreto.

Artículo 25° PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

El AREA adoptará e implementará los protocolos de bioseguridad a todas las actividades económicas, administrativas, sociales y técnicas que ejecute la entidad, con el fin de poder minimizar los factores de riesgo que puedan generar transmisión de las enfermedades en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, de acuerdo a las recomendaciones de la OMS y la Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. El AREA debe adoptar medidas para proteger:

- 1- Proteger a los funcionarios y contratistas externos y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el COVID-19.*
- 2- Proteger los funcionarios y contratistas externos en el lugar de trabajo.*
- 3- Estimular la economía y el empleo.*

Artículo 26° VIGENCIA

El presente acuerdo colectivo tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2023, y los derechos pactados en el presente Acuerdo Colectivo tendrán prórroga, continuidad y progresividad y sólo podrán ser modificados por las propias partes mediante otro Acuerdo Colectivo.

Que en virtud de lo anterior le corresponde a la Dirección del área Metropolitana de Barranquilla, reconocer y expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo de los alcances obtenidos en la concertación **Área Metropolitana de Barranquilla-SINDISTRIAREA Y SINDAREA, 2020.**

Que, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcense los alcances y efectos de la prórroga al acuerdo reconocido en la resolución metropolitana No. 481-18, entre el **Área Metropolitana de Barranquilla** y el **SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA** mediante acta No. 001-20, debidamente inscrita ante el Ministerio de la Protección Social, el cual se inserta en este acto administrativo.



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° 157-20
(10 de agosto de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA SOLICITUD DE PRORROGA EN LO CONCERTADO EN EL ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE EMPLEADOS DE ENTES PÚBLICOS Y LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE COLOMBIASINDISTRIAREA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA SINDAREA MEDIANTE RESOLUCION No. 481-18 PARA LA PRESENTE VIGENCIA Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el día treinta (30) de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Barranquilla a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.

**LIBARDO GARCIA GUERRERO
Director**

Revisó
Miguel Hernández Meza- Secretario General

Proyectó
Elvis Marrugo Rodríguez – Profesional Universitario